



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 18 de julio de 2022.

### VISTOS:

El Informe N° 0286-2022-BTMZ-OGA-MDK/L, Memorandum N° 516-2022-BTMZ-DOGA-MDK/LC, Opinión Legal N° 0258-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC, Informe N° 0277-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC, Informe N°915-2022-UL-OGA-MDK/LC, Informe N° 1313-2022-GDEGA-MDK/LC, Informe N° 164-2022-YALL-RP-GDEGA-MDK/LC, Informe N° 902-2022-UL-OGA-MDK/LC, F.U.T. N°03981 de fecha 04 de julio del 2022, y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...).";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, mediante Carta N° 002-2022 de fecha 20 de junio del 2022 ingresado mediante FUT 3981, la empresa Servicentro Nueva Luz EIRL con RUC 20603574142 solicita variación de precio, debido a la última variación de precios de 16 de Mayo del 2022, en la cotización internacional del barril de combustible, cuyo efecto en nuestro país es el incremento y/o decremento de los precios los diferentes tipos de combustible, y de conformidad al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado dispone: "Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplicara la limitación del índice de precios al consumidor" debido a esto a la fecha se dispuesto en reajuste, conforme detallo a continuación:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182- 2022-GM-MDK/LC

PRODUCTO	VARIACION	FECHA
GASOHOL 98 PLUS	+1.7627	16/06/2022
GASOHOL 97 PLUS	+1.7627	16/06/2022
GASOHOL 95 PLUS	+1.5953	16/06/2022
GASOHOL 90 PLUS	+1.3894	16/06/2022
GASOHOL 84 PLUS	-0.0007	16/06/2022
DIESEL B5 S50	-0.0008	16/06/2022

Que, mediante el Art. 34. Modificaciones al Contrato (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 de la Ley de Contrataciones – Ley 30225, y en su numeral Art. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad y numeral el Art. 34.2 (\*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, menciona: El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 38. Fórmulas de reajuste numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, el Artículo 160. Modificaciones al contrato, del Reglamento de Contrataciones literal a) (Literal modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF), menciona el Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; además el literal 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 0902-2022-UL-OGA-MDK/LC de fecha 07 de julio del 2022 el Responsable de Logística emite Opinión sobre reajuste de precio y proyección de adenda, donde concluye se evidencia la variación del combustible, el cual es de conocimiento a nivel nacional por tanto se le envía a la parte usuaria proyectando además la adenda para que pueda evaluar e indicar si procede al reajuste de precio previa disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 764.17 (setecientos sesenta y cuatro con 17/100 soles), en ese sentido mediante informe N°164-2022-YALL-RP-GDEGA-MDK/LC de fecha 11 de julio del 2022 dirigido al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental – MDK, el residente del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL DE LA SUBCUENCA KUMPIRUSHIATO MARGEN DERECHA – ZONAL KEPASHIATO, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION – CUSCO" refiere suscribir la aceptación en el reajuste de precios y proyección de adenda respecto a la segunda entrega del bien contratado.

Que, mediante Informe N°1313-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 12 de julio del 2022 la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental remite la aceptación sobre reajuste de precio y proyección de adenda al responsable del Logística, quien mediante informe N° 915-2022-UL-OGA-MDK/LC remite a la Oficina General de Administración aceptación sobre reajuste de precio y proyección de adenda a fin de que se emita opinión legal, por



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

2022 - "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182- 2022-GM-MDK/LC

lo que mediante Informe N° 277-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 14 de julio del 2022 se envía a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la respectiva opinión legal.

Que, mediante Opinión Legal N°258-2022-RSRC-OAJ-MDK/LC de fecha 14 de julio del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**: Se declare procedente el reajuste de precio de combustible del contrato de Adquisición de bienes N° 011-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC – Proceso de selección Subasta Inversa Electrónica – SIE N° 011-2022-OEC-MDK/LC-2, el cual se remite mediante Informe N°286-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 15 de julio del 2022 a la Gerencia Municipal.

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente la solicitud de variación de precios de combustible, peticionada por la empresa **SERVICENTRO NUEVA LUZ EIRL**, mediante Carta N° 002-2022 de fecha 20 de junio del 2022 ingresado mediante mesa de partes con F.U.T. N° 03981 con registro N°2824 al contrato de Adquisición de bienes N° 011-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC, de la SIE N° 011-2022-OEC-MDK/LC-2 por suministro de combustible.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Logística se redacte la ADENDA al contrato de Adquisición de bienes N° 011-2022-UL-OGA-GM-MDK/LC, de la SIE N° 011-2022-OEC-MDK/LC-2 del Proyecto **REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL DE LA SUBCUENCA KUMPIRUSHIATO MARGEN DERECHA – ZONAL KEPASHIATO, DISTRITO DE ECHARATI - LA CONVENCION – CUSCO**".

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Logística cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **SERVICENTRO NUEVA LUZ EIRL**, con domicilio legal en Car. Quillabamba Echarati KM 1.4, con referencia a pontón Chaquimayo, Santa Ana, Provincia de la Convención – Departamento del Cusco, y correo Electrónico [servicentronuevaluz@gmail.com](mailto:servicentronuevaluz@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO. - SE DISPONE**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Eber Pocco Pumahuilca  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 43976066

Cc.  
Asesoría Legal  
Oficina General de Administración  
Oficina de Logística  
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental  
Archivo